

## HOSPITAL NACIONAL ROSALES

ESTE DOCUMENTO FUE  
DISTRIBUIDO EL DÍA 06/06/2017

CONTRATO No. 61/2017  
CONTRATACION DIRECTA No.02/2017  
RESOLUCION DE ADJUDICACION No.19/2017  
FONDO GENERAL

**MAURICIO VENTURA CENTENO**, de [REDACTED], Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; personería que compruebo por medio de: a) Certificación extendida por la señora Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, el día nueve de febrero de dos mil dieciséis, del Acuerdo número UNO, de fecha cuatro de enero de dos mil dieciséis, con fundamento en el Decreto Legislativo número CIENTO NOVENTA Y DOS Y CIENTO NOVENTA Y TRES, publicados en el Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y UNO, Tomo CUATROCIENTOS NUEVE de fecha quince de diciembre de dos mil quince; mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES, a partir del día uno de enero del año dos mil dieciséis vigente a la fecha y b) El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal "c" establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, estableciendo además en su Artículo Seis, "Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente", Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "**EL CONTRATANTE**", y por otra parte, el Ingeniero [REDACTED] de treinta y ocho años de edad, Ingeniero Química, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil doscientos setenta y siete-cero cero dos-tres, en mi calidad de Apoderado Especial, otorgado en la ciudad

de San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil quince, ante los oficios del Notario Rene Salvador García González, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y TRES del Libro UN SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles; mediante la cual consta mi nombramiento cuya personería aparece debidamente legitimada, así como la existencia legal, denominación, naturaleza, domicilio y finalidad de la referida sociedad, me nombró como Apoderado Especial, para que pueda otorgar y firmar actos como el presente; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de suministro proveniente del proceso de Contratación Directa Número 02/2017 denominado "**SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL Y SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO**"; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se obliga al "**SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL Y SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO**"; a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. DERENG.	OFERTA No.	DESCRIPCION DEL INSUMO	U/M	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA
		<b>INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V</b> <b>SOLICITAN:</b> <b>OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA, 220 PIES CUBICOS, CARGA</b> <b>Codigo: 12000075</b> <b>ADJUDICADO:</b> OXIGENO 220 P.C. Marca: NO TIENE Origen: EL SALVADOR Vencimiento: NO TIENE No. Ante el CSSP: NO APLICA  Observación: POR CUMPLIMIENTO DE NORMAS TRIBUTARIAS, EN NUESTRAS FACTURAS SE DETALLAN ÚNICAMENTE LA DESCRIPCIÓN Y CÓDIGO UTILIZADO POR INFRASAL. LOS PRODUCTOS OFERTADOS SON IGUALES A LOS ESPECIFICADOS EN LAS BASES DE CONTRATACIÓN DIRECTA. NUESTRA DESCRIPCIÓN CORRESPONDE A LA FORMA EN QUE SE ELABORAN LAS FACTURAS. (VER ANEXOS)	C/U	3000	\$22.23	\$66.690.00	PARCIALES, SEGÚN NECESIDADES DEL HOSPITAL

No. DERENG.	OFERTA No.	DESCRIPCION DEL INSUMO	U/M	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA
2	1	<b>INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V</b> <b>SOLICITAN:</b> <b>OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO, GALÓN</b> <b>Codigo: 12000080</b> <b>ADJUDICADO:</b> OXIGENO LIQUIDO BULK Marca: NO TIENE Origen: EL SALVADOR Vencimiento: NO TIENE No. Ante el CSSP: NO APLICA  Observación: POR CUMPLIMIENTO DE NORMAS TRIBUTARIAS, EN NUESTRAS FACTURAS SE DETALLAN ÚNICAMENTE LA DESCRIPCIÓN Y CÓDIGO UTILIZADO POR INFRA S.A. LOS PRODUCTOS OFERTADOS SON IGUALES A LOS ESPECIFICADOS EN LAS BASES DE CONTRATACIÓN DIRECTA, NUESTRA DESCRIPCIÓN CORRESPONDE A LA FIRMA EN QUE SE ELABORAN LAS FACTURAS. (VER ANEXOS)	GALÓN	11096	\$10.29	\$114,177.84	PARCIALES, SEGÚN NECESIDADES DEL HOSPITAL
3	1	<b>INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V</b> <b>SOLICITAN:</b> <b>SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO</b> <b>Codigo: 81214004</b> <b>ADJUDICADO:</b> ALQUILER MENSUAL TANQUE CRIOGENICO 6000 GALONES Marca: NO TIENE Origen: U.S.A / E.S Vencimiento: NO TIENE  No. Ante el CSSP: NO APLICA  Observación: POR CUMPLIMIENTO DE NORMAS TRIBUTARIAS, EN NUESTRAS FACTURAS SE DETALLAN ÚNICAMENTE LA DESCRIPCIÓN Y CÓDIGO UTILIZADO POR INFRA S.A. LOS PRODUCTOS OFERTADOS SON IGUALES A LOS ESPECIFICADOS EN LAS BASES DE CONTRATACIÓN DIRECTA, NUESTRA DESCRIPCIÓN CORRESPONDE A LA FIRMA EN QUE SE ELABORAN LAS FACTURAS. (VER ANEXOS)	C/U	4 MESES	\$1,610.00	\$6,440.00	DE 18 A 20 SEMANAS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL CONTRATO
		<b>MONTO TOTAL ADJUDICADO</b>				<b>\$187,307.84</b>	

**CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Es convenido que forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Contratación Directa No.02/2017 relativa al Suministro de "**SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL Y SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO**"; b) Adendas si las hubieren, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de la contratista; g) La Resolución de Adjudicación Número 19/2017, h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, i) Garantías, y j) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONSIDERACIONES ESPECIALES:** a) Los precios ofertados en el presente contrato son FIRMES, durante el período contratado. b) La responsabilidad del contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el derecho común.

**OXIGENO MEDICINAL:** Los productos inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos, tóxicos y otros de manejo delicado, deben presentar una etiqueta especial indicando la naturaleza y peligrosidad del producto que contiene el envase, de acuerdo a las regulaciones internacionales. **CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO.** Aquellos productos que requieren condiciones especiales para su almacenamiento, debe especificarse en todos los empaques en un lugar visible y con simbología correspondiente. (Cuando fuere el caso). **TANQUE CRIOGENICO.** Se requiere que el servicio incluya: a) Tanque Criogénico para almacenar oxígeno líquido de uso hospitalario de 6,000 galones de capacidad. b) 1 Central de oxígeno para los quirófanos centrales. c) 1 Central de oxígeno para los quirófanos de la unidad de emergencia. **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE:** a) La red de interconexión de las centrales de oxígeno ubicadas en Unidad de Especialidades, Unidad de Emergencia, Quirófanos de Unidad de Emergencia y Quirófanos Centrales. b) Central de oxígeno en Unidad de Especialidades la cual consta de 32 cilindros. c) Central de oxígeno en Unidad de Emergencia la cual consta de 20 cilindros. d) Central de oxígeno de Quirófanos de Unidad de Emergencia la cual consta de 28 cilindros. e) Central de oxígeno de Quirófanos Centrales la cual consta de 24 cilindros. **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS HOSPITALARIOS, SEGÚN LISTADO:**

<b>HOSPITAL NACIONAL ROSALES</b>		
<b>SERVICIO DE TERAPIA RESPIRATORIA</b>		
<b>SISTEMAS DE INFORMACIÓN GERENCIAL</b>		
<b>ITEM</b>	<b>SERVICIO</b>	<b>N° DE TOMAS</b>
1	2° MEDICINA MUJERES	12
2	2° MEDICINA HOMBRES	12
3	3° MEDICINA HOMBRES	12
4	1° CIRUGÍA HOMBRES	10
5	NEUROCIRUGÍA	10
6	3° CIRUGÍA HOMBRES	10
7	2° CIRUGÍA HOMBRES	10
8	CARDIOLOGÍA	10
9	UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS	8
10	2° CIRUGÍA MUJERES	10
11	3° CIRUGÍA MUJERES	10
12	ORTOPEDIA MUJERES	4
13	OFTALMOLOGÍA	4
14	1° CIRUGÍA MUJERES	10
15	1° MEDICINA MUJERES	12
16	INFECTOLOGÍA	14
17	5° CIRUGÍA MUJERES	10
18	ENDOCRINOLOGÍA	10
19	4° CIRUGÍA HOMBRES	5
20	SERVICIO DE RESPUESTA RAPIDA	5
21	ORTOPEDIA HOMBRES	5
22	UROLOGÍA	5
23	TAC	3
24	3° NIVEL ESPECIALIDADES	76
25	NEFROLOGÍA	30
	<b>TOTAL</b>	<b>307</b>

**CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo de General, Rubro de Gases de Uso Médico, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SIETE DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$187,307.84)**; para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporcione la asignación presupuestaria **PFG-47/17, OBJ: ESP: 54123**, que corresponde a los renglones números **1 y 2**, y el **PFG-47/17, OBJ: ESP: 54316**, que corresponde al renglón número **3**; dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizara en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en Dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución N°. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien Dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido.- **CLAUSULA QUINTA:**

**PLAZO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de entrega del Renglón número **1** es decir, según requerimiento a presentar por el Administrador de Contratos en coordinación con el Jefe del Almacén de Insumos Médicos después de la distribución del respectivo contrato. Renglón número **2** según requerimiento del

administrador de contratos y Renglón Número 3, el servicio será de conformidad a lo establecido en la Cláusula Primera del presente contrato. El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá solicitar al adjudicatario adelanto de las entregas de los bienes que fueran necesarios durante el periodo que dure la formalización del contrato, y el adjudicatario remitirá con Nota de Remisión pre numerada en original y ocho fotocopias en la cual deberá detallar: Cantidad, Precio Unitario, Precio Total, Marca (si lo tiene el producto), según el art. 114 del Código Tributario. La vigencia del presente contrato será hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.- **CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE RECEPCION DE LOS BIENES.** La recepción del Renglón Número 1, se hará directamente en las bodegas de la contratista de lunes a domingo en horario de 8:00 am a 12:00 md o de 13:30 pm a 16:00 pm. El detalle de las cantidades será estipulado en el contrato correspondiente, Renglón Número 2, Recepción en el área en donde se encuentra instalado el tranque criogénico. Debiendo acudir el personal de la Institución (Designado por el Jefe del Almacén de Insumos Médicos) para verificar la entrega, para lo cual la Contratista o su representante autorizado, deberá estar presente para el conteo del producto a fin de confrontar la documentación entre los bienes entregados, los relacionados en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos del contrato del Hospital Nacional Rosales, identificando posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 121 de la LACAP, a fin de firmar la respectiva Acta de Recepción. La cual deberá ser firmada por el Jefe del Almacén, Administrador de Contrato (Renglón Número 1) y contratista. La contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de quince(15) días calendario máximo, aquellos productos que sufran deterioro. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contrato. Para la entrega del Renglón Número 2 será según programación informada por el Administrador de Contrato del renglón. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS:** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, las garantías siguientes: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor de **TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$37,461.57)**, equivalente al veinte por ciento(20%) del valor total del bien adjudicado y contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo, en original y 3 copias certificadas por un Notario, y estará vigente durante un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total de los bienes.

**CLAUSULA OCTAVA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO**, de fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, al Señor **HECTOR RAMON BOLAÑOS LOPEZ, Técnico en Terapia Ocupacional**, quien tendrá la administración exclusiva del renglón números **1 y 2** y el Acuerdo Número **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS**, de fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, al Señor **DAVID EDGARDO CAMPOS AREVALO, Jefe Departamento de Mantenimiento**, quien tendrá la administración exclusiva de los renglón número **3**, ambos tendrán las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP. **CLAUSULA NOVENA: ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, DISMINUCIÓN Y/O PRORROGA AL CONTRATO.** El Hospital Nacional Rosales, podrá modificar el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dicha circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al Art. 83-A y 83-B de la LACAP. El Hospital Nacional Rosales, se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Licitación, hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. La unidad solicitante deberá remitir a la UACI, la solicitud de ampliación del contrato con la respectiva justificación anexando los siguientes documentos: Nota del contratista en la cual acepta el monto de la misma, con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del administrador de contrato. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al veinte por ciento(20%), todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al Hospital Nacional Rosales, y que no hubiere una mejor opción. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prorroga. En los casos que la contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al

administrador de contrato, con al menos cinco(5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso; En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quien determinando responsabilidad atribuirle a la contratista, realizaran diligencias de reclamo de fianza de cumplimiento de contrato, concluyendo todo el proceso a través de una Resolución Jurídica que firmara solamente el Titular del Hospital. Una vez recibido el pago del reclamo de la fianza respectiva se liberaran los fondos comprometidos de manera interna en la Institución. Es importante que la contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación. Disminución y/o Prorroga a los contratos estos tienen que ser directamente tramitados con el Administrador de Contratos y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte integral del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION.** Salvo autorización expresa del Titular, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión o cesión efectuada sin la autorización dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Cumplimiento de contrato.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:**

**SANCIONES.** En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Efectos de no pago de multa.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL.**

Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA**

**DECIMA SEXTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.**

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en este contrato y lo dispuesto en la Base de Licitación; el Hospital Nacional Rosales, notificará a la contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la Base de Licitación y



presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

**TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES**

**CONTRATISTA**

=====  
**NOTA: La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, ha modificado el documento original, elaborando esta versión publica con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

R-3